Honorable Concejo Deliberante
DOLAVON

Dolavon, Chubut, 01 de Octubre de 2026.-

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.424, que establece el "**RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA**";

La Ley Provincial XVII N° 141, mediante la cual, la Provincia del Chubut adhiere a la Ley Nacional N° 27.424 e invita a los Municipio de la Provincia a adherir a la misma;

La Ordenanza Municipal N° 1152/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, el día 07 de agosto de 2024, según Acta N° 1077, mediante la cual el Municipio adhirió a la Ley Provincial XVII N° 141, vinculada al régimen de generación distribuida de energía renovable; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional N° 27.424 establece las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, destinada al autoconsumo, con posibilidad de inyección de los excedentes a la red eléctrica;

Que, dicha normativa declara de interés nacional la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, contemplando entre sus objetivos la eficiencia energética, la reducción de pérdidas del sistema eléctrico y la protección ambiental;

Que, la legislación nacional reconoce a los usuarios de la red de distribución el derecho a instalar equipamiento para la generación distribuida de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables, conforme a las condiciones y requisitos técnicos establecidos por la normativa vigente;

Que, la Ley Provincial XVII N° 141 establece la adhesión de la Provincia del Chubut a la Ley Nacional N° 27.424 y contempla beneficios y acciones provinciales destinados a promover la generación distribuida mediante fuentes renovables;

Que, el Artículo 9° de la Ley Provincial, invita expresamente a las Municipalidades de la Provincia del Chubut a adherir a sus disposiciones;

Que, resulta conveniente que el Municipio de Dolavon acompañe las políticas de promoción de energías renovables, eficiencia energética y generación distribuida, favoreciendo progresivamente la incorporación de tecnologías que permitan el autoconsumo y la eventual inyección de excedentes a la red;

Que, asimismo resulta de interés promover acciones de información, capacitación y concientización de vecinos, instituciones educativas, comercios, emprendimientos productivos y organismos municipales respecto de las posibilidades que brinda la generación de energía a partir de fuentes renovables;

Que, corresponde al Honorable Concejo Deliberante establecer el marco normativo municipal que permita acompañar, dentro de las competencias locales, la implementación de políticas establecidas por la legislación nacional y provincial;

Que, mediante la Ordenanza N° 1152/2024, la Municipalidad de Dolavon adhirió a la ley Provincial XVII N° 141, que a su vez adhiere a la Ley Nacional N° 27.424, y dispuso remitir copia de dicha norma a la Cooperativa de Servicios Públicos de Dolavon para las gestiones correspondientes;

Que, en consecuencia, la presente Ordenanza tiene por finalidad complementar y desarrollar instrumentos de implementación local, sin reiterar la adhesión normativa ya aprobada, promoviendo la eficiencia energética, el relevamiento de edificios municipales, la educación y la incorporación progresiva de fuentes renovables;

Que, por lo expresado, este Cuerpo Legislativo decide otorgar aprobación a la presente;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Dolavon en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N°46 (antes ley 3098), sanciona la presente:

-ORDENANZA-

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER que la presente Ordenanza complementa y desarrolla la ORDENANZA N° 1152/2024, en el marco de la LEY PROVINCIAL XVII N° 141 y de la LEY NACIONAL N° 27.424, mediante acciones municipales de promoción, planificación e incorporación progresiva de energías renovables y eficiencia energética, dentro de las competencias del municipio. ---------

ARTÍCULO 2°: DECLÁRESE de Interés Municipal la promoción y el desarrollo de la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, destinada al autoconsumo y, cuando corresponda y resulte técnicamente factible, a la inyección de excedentes a la red de distribución. ----------

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que determine, promoverá acciones tendientes a: - - -

e) Articular acciones con la Provincia del Chubut, organismos nacionales, instituciones educativas, cooperativas de servicios públicos y demás entidades vinculadas con la generación y distribución de energía. ----------

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE que todo nuevo proyecto de construcción, ampliación o refacción integral de edificios municipales deberá evaluar, cuando resulte técnica y económicamente factible, la incorporación de sistemas de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y/o medidas de eficiencia energéticas. ----------

ARTÍCULO 5°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar un relevamiento progresivo de los edificios e instalaciones municipales, con el objeto de determinar aquellos en los que resulte técnicamente factible incorporar sistemas de generación distribuida provenientes de fuentes renovables. ----------

ARTÍCULO 6°: En función de los resultados del relevamiento establecido en el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo podrá elaborar un Plan Municipal de Incorporación Progresiva de Energías Renovables, estableciendo prioridades de acuerdo con la factibilidad técnica, disponibilidad presupuestaria, características edilicias y potencial de ahorro energético. –

ARTÍCULO 7°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar Convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos Provinciales y Nacionales, Universidades, Instituciones Científicas y Tecnológicas, Cooperativas de Servicios Públicos y otras entidades, destinados al desarrollo de proyectos de generación distribuida y eficiencia energéticas. ----------

ARTÍCULO 8°: El Municipio promoverá, dentro de sus competencias y posibilidades, mecanismos de información y asesoramiento para los vecinos interesados en incorporar sistemas de generación distribuida, sin perjuicio de las autorizaciones técnicas que correspondan al prestador del servicio eléctrico y a los organismos competentes. ----------

ARTÍCULO 9°: La implementación de los sistemas de generación distribuida conectados a la red eléctrica deberá ajustarse a las condiciones técnicas, des seguridad, autorización medición y conexión establecidas por la Ley Nacional N° 27.424, su reglamentación, la normativa provincial aplicable y las disposiciones del prestado del servicio eléctrico y del organismo regulador competente. - - -

ARTÍCULO 11°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer, dentro de las facultades tributarias municipales y de acuerdo con la legislación vigente, incentivos, beneficios o mecanismos de promoción destinados a favorecer la incorporación de sistemas de generación de energía renovables y medidas de eficiencia energética. ----------

ARTÍCULO 12°: INCORPÓRESE progresivamente criterios de eficiencia energética y aprovechamiento de fuentes renovables en los programas y proyectos de infraestructura municipal, priorizando aquellos edificios y espacios públicos que presenten mejores condiciones de factibilidad técnica. ----------

ARTÍCULO 13°: El Departamento Ejecutivo deberá promover, en coordinación con las instituciones educativas de la localidad, actividades de educación, sensibilización y formación en energías renovables, eficiencia energética y generación distribuida, procurando especialmente la participación de estudiantes y jóvenes. ----------

ARTÍCULO 14°: Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes, pudiendo complementarse con programas, financiamientos, subsidios o convenios provenientes de organismos provinciales. ----

ARTÍCULO 15°: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, Notifíquese, y Cumplido, ARCHIVESE. ----------

SOFIA LILEN PEREIRA
Secretaria de Actas y Administrativa suplente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON

MUNICIPALIDAD DE DOLAVON
DOLAVON
CONCEJO DELIBERANTE

César Osvaldo Caruso
VICEPRESIDENTE 1°
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon

ORDENANZA N° 1376/2026.-

---Dada en la 15° Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del Período Legislativo del año 2026, celebrada a los 30 días del mes de septiembre del año 2.026.- Acta N° 1.139.-

DOLAVON
CORAZÓN DEL VALLE

Dolavon, (Ch), 15 de octubre de 2026.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 1376/2026 sancionada en la 15º Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon;

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la Ordenanza N°1376/2026 tendiente a **establecer** que la presente Ordenanza es complemento de la Ordenanza Nº 1152/2024, aprobando de forma íntegra los artículos citados;

Que, habiendo sido analizado el cuerpo de la Ordenanza sancionada, este Departamento Ejecutivo constata que la misma se ajusta a las normativas vigentes, corresponde proceder a su inmediata promulgación y publicación oficial para asegurar su plena vigencia;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY XVI N° 46 SANCIONA LA PRESENTE:

-RESOLUCION-

ARTÍCULO 1°: PROMULGAR la Ordenanza Nº 1376/2026 sancionada en la 15° Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del presente periodo legislativo, celebrada a los 30 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2026, Acta N°1.139. ----------

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese. ----------

RESOLUCIÓN N°1720/2026

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DOLAVON - CHUBUT

	DIA	MES	AÑO
ENTRADA	15	10	2026
SALIDA	Hora: 13.50	Página: 1	

SOFIA LILEN PEREIRA
Secretaria de Actas y Administrativa suplente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON

MUNICIPALIDAD DE DOLAVON
PROVINCIA DEL CHUBUT

DANTE MARTIN BOWEN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON